c7.- Altura máxima de edificación

(110)

: Para sistema pareado: se aplicará el Artículo 2.6.3. de la O.G.U.C. D.S. 47 de 1992 en lo relativo a rasantes y distanciamiento.

Para edificación continua: 10,5 m. Sobre la faja continua, se permitirá edificación aislada según rasantes y distanciamiento fijados en Artículo 2.6.3. de la O.G.U.C. D.S. 47 de 1992.

: optativo; 2 m si se consultare. : a partir de la línea de edificación.

c8.- Antejardín c9.- Adosamiento

ZONA ZRK-1

Corresponde a la franja de protección del Estero Krahmer y sus afluentes ubicados al norte y al poniente de su cauce principal, los cuales tendrán un ancho de 3 m. medidos a ambos lados de los ejes de sus respectivos cauces. Los cuales podrán ser encauzados a tajo abierto o entubados, según los requerimientos, debiendo cumplir con la normativa vigente que asegure el libre desplazamiento de las aguas.

#### ZONA ZRK-2

Zonas bajas anegadizas, correspondientes a las zonas del Parque Kramer. Sólo se permitirá el uso de áreas verdes de todas las escalas, juegos infantiles, e instalaciones para actividades deportivas al aire libre. Debiendo consultarse el sistema técnico adecuado de drenaje que asegure el escurrimiento de las aguas acumuladas por precipitaciones y/o infiltraciones.

Las aguas que escurran desde otras zonas hacia ésta, deberán ser interceptadas y canalizadas mediante ductos adecuados, en las vías perimetrales que la circundan.

#### ZONA ZRK-3

Esta zona corresponde a la faja de restricción de líneas eléctricas de alta tensión del sistema de 66 KV de ENDESA, la que tendrá una faja de 15 m. de ancho medidos en 7,5 m. a ambos lados del eje del poste.

En el evento que en el futuro éstas fueran removidas de su lugar, el espacio ocupado por dicha faja de restricción pasará a formar parte automáticamente de las zonas ZK-VI, ZK-E o áreas verdes adyacentes, según corresponda.

Artículo 3.- En lo referente a las exigencias de estacionamientos para las diversas actividades permitidas en el macro sector consultado en el territorio de la presente modificación, se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal vigente.

Artículo 4.- Fíjase para las nuevas vías que se aprueban en el artículo 1º precedente, los anchos entre las líneas oficiales que a continuación se indican, tanto para la vialidad estructurante, como aquella secundaria propuesta.

## VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Nombre de la Vía	Tramo E (Existente) P (Proyectado)	Ancho Entre Líneas Ofic. E (Existente) P (Proyectado)	Observaciones
Avda. San Luis	Entre C. Hilcker y Avda. Simpson (E-P)	20 m (E-P)	Apertura y formación.
Calle Angel	Entre Avda. Simpson y	12 m	Apertura y formación.
Muñoz	Avda. Francia (P)	(P)	
Calle San Martín	Entre Calle Nueva 2 y Avda. Francia (P)	20 m (E-P)	Formación por sobre estero debe permitir flujo del agua
Calle Poniente	Entre Calles Manuel Montt y Nueva 2 (P)	20 m (P)	Apertura y formación
Calle Manuel	Entre Avda. Pedro Montt y	12 m	Unión con Calle San
Montt	Calle San Martín (E-P)	(E-P)	Martín
Calle Muñoz	Entre Calle Guacamayo y	15 m	Unión de diversos
Hermosilla	Avda. San Luis (E-P)	(E-P)	tramos existentes.
Calle Carlos	Entre Calle Angel Muñoz y	20 m	Unión de diversos
Hilcker	Avda. San Luis (E-P)	(P)	tramos existentes.

### VIALIDAD SECUNDARIA

Continuación Calle Guacamayo	Entre Calle Moll Briones y Calle Manuel Montt. (E-P)	12 m (P)	Apertura y formación
Continuación Calle Estocolmo	Entre Calle Guacamayo y Calle Poniente (P)	12 m (P)	Apertura y formación
Calle Nueva 1	Entre Calle Angel Muñoz y calle Carlos Hilcker (P)	12 m (P)	Apertura y formación
Calle Nueva 2	Entre Calle Poniente y Avda. Francia (P)	12 m (P)	Apertura y formación
Calle Koning	Entre Avda Simpson y Calle Nueva 1 (P)	12 m (P)	Apertura y formación

Artículo 5.- Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo X Región para su revisión e Informe Técnico favorable de acuerdo a lo previsto en la letra c), artículo 36 de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y la prosecución del proceso a escala regional.

3.- La I. Municipalidad de Valdivia, publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna los planos que contienen la proposición aprobada.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Tudela Aroca, Intendente Región de Los Lagos.

#### APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR DE PURRANQUE, SECTOR LA COLMENA

Núm. 71 afecta.- Puerto Montt, 13 de septiembre de 2001.- Vistos:

- a) El decreto exento Nº 2.366, de 26/10/2000, de la I Municipalidad de Purranque por el cual se aprueba la Modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque, Sector La Colmena, de acuerdo a la ordenanza local complementaria, que se agrega a la Ordenanza General del Plan Regulador Comunal de Purranque, elaborada por la I. Municipalidad de Purranque;
- b) La res. ex. Nº 227, de 16/03/01, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta Región, la que aprueba el Informe Técnico del 14/03/01, del Jefe del DDUI, de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque, Sector La Colmena;
- c) El oficio Nº 0407, de 20/03/01, del Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta Región, por el que remite el Informe Técnico indicado en el visto b) de esta resolución;
- d) El certificado Nº 079, de 21/08/01 del Secretario Ejecutivo del CORE, que informa que en la sesión ordinaria Nº 17, del 16/08/01, el CORE aprobó la modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque;
- e) Lo dispuesto en los arts. 43, 44, 45 y 46 del DFL Nº 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo señalado en los arts. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. Nº 47 (V y U) de 1992; lo establecido en los arts. 24 letra "o" y 36 letra "c" de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y en la res. Nºs. 55 y 456 de 1992, de la Contraloría General de la República y el D.S. 547 del 19 de junio del 2001 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

#### Resuelvo:

1.- Apruébese la modificación al Plan Regulador Comunal de Purranque, comuna de Purranque, provincia de Osomo, en conformidad a lo indicado en la ordenanza local complementaria que se agrega a la Ordenanza General del Plan Regulador Comunal Purranque redactada por la I. Municipalidad de Purranque.

2.- El texto del decreto de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque

que se aprueba en el punto anterior es el siguiente:

### DECRETO Nº 2.366

### CAPITULO 1

1.- Apruébase la modificación al Plan Regulador Sector La Colmena de la comuna de Purranque en el sentido de establecer nuevas zonas, usos de suelo, y normas específicas; nuevos trazados viales y líneas oficiales en el área delimitada para tal efecto, las que en el presente decreto se aprueban y explicitan más adelante:

Artículo 1º. La presente Ordenanza Local Complementaria se agrega a la Ordenanza General del Plan Regulador Comunal de Purranque y contiene las normas referentes a la subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el Plano PRC-PURR-MOD001-99 en adelante "el Plano", y complementan la información gráfica contenida en ellos.

Artículo 2º. El área de aplicación de la Modificación corresponde al área definida en el polígono cerrado 13, 13', 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 10', 11, 34, 12, 13, que define el límite urbano de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque Sector - La Colmena, y al subpolígono 10', 11, 34, 33, 32, 10', que comprende la parte del área urbana actual.

Ambas áreas se encuentran graficadas en el plano PRC-PURR-MOD001-99 y la descripción de los puntos y tramos de dicho límite se señalan en el artículo 8º de la presente Ordenanza Local Complémentaria.

Artículo 3º. Modificase el actual límite urbano en el tramo 10-11-12-13 del Plan Regulador Comunal existente e incorpórese al área urbana, el área correspondiente al 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 10', 11, 34, 12, 10 20 21 22 23 24 se indica en el plano PRC-PURR-MOD001-99.

Artículo 4º. Modificase el uso de suelo del subpolígono 10', 11, 34, 33, 32, 10', correspondiendo a las zonas ZH1-A y ZE1-A, de acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 10 Zonificación, de la presente Ordenanza Local y a lo graficado en el plano PRC-PURR-MOD001-99.

Artículo 5º. Area de Restricción. Se establece el área trazada a 500 m. desde el perímetro exterior de las Lagunas de Estabilización del Sistema de Aguas Servidas de Purranque, como área de restricción para la construcción de vivienda. Dicha restricción estará condicionada a la ejecución del mejoramiento del sistema de tratamiento de los residuos de un sistema de Lagunas Facultativas a un sistema de Lagunas Aireadas a Mezcla Completa, lo que permitirá eventualmente reducir la restricción a un radio de 400 m.

Artículo 6º. De los Cierros. Los cierros podrán ser de cualquier material y diseño, con una altura máxima de 2,5 m.

Se podrán autorizar cierros basados en vegetación o cercas vivas siempre que ellos no afecten la comodidad de los transeúntes, siendo de responsabilidad del propietario el mantenerlos en tal calidad.

(111)

En caso de que no se ejecuten cierros exteriores, los antejardines se limitarán obligatoriamente en la línea de edificación.

Deberá exigirse un 50% de transparencia como mínimo.

Artículo 7°. De los Ochavos en las Esquinas. La línea de edificación en las esquinas de calles y pasajes, formará ochavos que se regirán por las disposiciones de los artículos 253 al 257 inclusive de las "Disposiciones relativas a la Urbanización" de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en adelante O. G. U. y C.

En las esquinas de las calles y pasajes que determine el instrumento de planificación territorial, los muros de fachadas o cierros ubicados en la línea oficial formarán ochavos

perpendiculares a la bisectriz del ángulo que forme la línea oficial.

La longitud de los ochavos será fijada en cada caso por el instrumento de planificación territorial, según sean la intensidad del tránsito y el ángulo y el ancho de las calles en el crucero. A falta de esta determinación, la Dirección de Obras Municipales fijará la longitud del ochavo respectivo, que podrá variar entre 4.0 m y 8.0 m.

Cuando se proyecte reemplazar la recta del ochavo por una curva o polígono, sus contornos quedarán inscritos en la poligonal formada por la línea oficial.

Los ochavos se podrán suprimir en el caso que se establezcan obligatoriamente jardines entre la vía pública y el edificio o se trate del cruce de avenidas o de éstas con calles de 15.0 o más metros de ancho.

Los ochavos de las esquinas de pisos altos podrán sobresalir del plano del ochavo o llevar balcón. La parte saliente deberá quedar dentro de la prolongación de los planos de las fachadas principales.

#### CAPITULO 2

#### Descripción del Límite Urbano

Artículo 8º. El nuevo límite urbano correspondiente al área de aplicación de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque Sector - La Colmena, enunciado en los artículos 2º y 3º de esta Ordenanza Local Complementaria, se define de conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Definición del Punto	Tramo	Definición del Tramo
13	Punto del actual límite urbano, corres- pondiente a la intersección de proyección de eje de calle Arturo Prat paralelo en 25.0 m. del eje del camino a Río Negro, con deslinde norte de Población Galindo, ubicado a 158,5 m. del eje de calle Almi- rante Latorre.		
13'	Intersección de actual límite urbano dado por línea equidistante a 25 m. de proyec- ción de eje de calle Arturo Prat, con equidistante a 242 m. del eje de calle Almirante Latorre.		
		13-13'	Línea recta que une los puntos descritos, con 75 m. de longitud.
19	Intersección de línea equidistante a 242 m. del eje de calle Almirante Latorre con línea imaginaria equidistante a 383 m. de la proyección del eje de calle Arturo Prat.		
		13'-19	Línea recta equidistante a eje de calle Latorre que une los puntos descritos en longitud de 358 m.
20	Intersección de línea imaginaria equidistante a 89 m. del eje de camino a Río Negro hacia el norte, con línea imaginaria perpendicular a eje anterior, trazada a 809 m. de intersección de ejes de caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		19-20	Línea recta que une los puntos descritos con una longitud de 899 m. co- rrespondiente al límite norte de la propiedad de Serviu X Región
21	Intersección de línea equidistante a 123 m. del eje de camino a Río Negro, en dirección norte, con línea imaginaria perpendicular a eje anterior, trazada a 95 m. de intersección de ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
	-	20-21	Línea recta que une los puntos descritos con lon- gitud de 118 m.
22	Intersección de línea equidistante en 23 m. hacia el sur del eje del camino a Río Negro con línea imaginaria perpendicular a la anterior trazada a 950 m. de la intersección de ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		21-22	Corresponde al límite po- niente del lote denomi- nado lote "A" del área afecta la modificación al P.R.C. de Purranque y une los puntos descritos con una longitud de 144 m.

ibre de l	2001 (	111)	Página 11
23	Intersección de línea equidistante a 23 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con perpendicular a la anterior trazada a 895 m. de intersección de ejes de caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		22-23	Equidistante hacia el sur al eje de camino a Río Negro que une puntos descritos y con 58 m. de longitud.
24	Intersección de línea equidistante a 109 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con línea perpendicular a la anterior trazada a 895 m. de la intersección de los ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		23-24	Línea recta perpendicu- lar al eje de camino a Río Negro con longitud 86 mts.
25	Intersección de línea equidistante a 109 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con línea perpendicular a la anterior trazada a 771,15 m. de la intersección de los ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		24-25	Línea recta que une puntos descritos con 420 m. de longitud.
26	Intersección de línea equidistante a 47 m. hacia el sur de eje de camino a Río Negro, con línea perpendicular a la anterior trazada a 733,43 m. de la intersección de los ejes de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		25-26	Línea recta que une pun- tos descritos con 72 m. de longitud.
27	Intersección de línea equidistante hacia el norte a 13,42 m. del eje del camino a Hueyusca con perpendicular al eje ante- rior trazada a 344,75 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		26-27	Línea recta que une los puntos descritos con 328 m. de longitud.
28	Intersección de línea equidistante hacia el norte al camino a Hueyusca, trazada a 19 m. del eje con línea imaginaria perpendi- cular a la anterior, trazada a 558 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		27-28	Línea recta equidistante a eje de camino a Hue- yusca uniendo puntos descritos con un largo de 262 m.
29	Intersección de línea equidistante hacia el norte al camino a Hueyusca, trazada a 19 m. del eje con línea imaginaria perpendi- cular a la anterior trazada a 749,5 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro.		
		28-29	Línea recta equidistante a eje de Camino a Hue- yusca uniendo puntos descritos con un largo de 198 m.
30	Intersección de línea imaginaria equidis- tante a eje de la línea perpendicular al eje del camino a Hueyusca trazada a 716,4 m. de intersección del mismo camino con el de Río Negro.		
		29-30	Línea perpendicular al eje del camino a Hueyusca, uniendo los puntos des- critos con un largo de 222 m.
31	Intersección de línea equidistante hacia el sur a 190,11 m. del eje de calle Crucero, con perpendicular a este último trazada a 19 m. de la intersección del camino a Hueyusca y Río Negro.		
		30-31	Línea equidistante a eje de camino a Hueyusca, uniendo los puntos antes descritos, con una longitud de 649 m. correspondiendo al deslinde Sur de la propiedad de Serviu X Región.

#### Lunes 29 de Octubre de 2001

10'	Intersección de línea imaginaria trazada a 166 m. de eje de calle Crucero con línea perpendicular a este último trazada a 7,2 m. de la intersección de los caminos a Hueyusca y Río Negro. Corresponde al punto de intersección de la nueva poligonal con el límite urbano existente.		
		31-10'	Línea recta que une los puntos antes des- critos, con una longi- tud de 26 m.

#### CAPITULO 3

#### Zonificación, Uso de Suelo y Normas Específicas

Artículo 9°. Clasificación del equipamiento. Definanse los siguientes equipamientos contemplados en la presente Ordenanza Local Complementaria y en el Plan Regulador Comunal vigente:

	Establecimientos		
Tipos	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
SALUD	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y botaderos de Basura	Consultorios
EDUCACION	Universidades	Colegios Educación Secundaria Academias Institutos	Escuelas básicas Jardines Infantiles Parvularios
SEGURIDAD	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
CULTO	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
CULTURA	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros Auditorios	Bibliotecas Salas de Concierto Auditorios Teatros Casas de Cultura	Biblioteca
Tipos	Establecimientos Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
	Zoológicos Jardines botánicos		
ORGANIZACION COMUNITARIA		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
AREAS VERDES	Parques Nacionales Santuarios de la naturaleza Grandes parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos infantiles
DEPORTES	Grandes estadios Canchas Complejos Deportivos Medialunas	Estadios Canchas Piscinas Complejos Deportivos Gimnasios	Canchas
ESPARCIMIENTO Y TURISMO	Hipódromos Clubes sociales Parques de entretención Equip. de Camping Hoteles Moteles Casinos	Teatros C'ines C'lubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Moteles Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda
COMERCIO MINORISTA	Comercio minorista Supermercados Grandes Tiendas Centros de distribución	Centros comerciales Mercados Supermercados Locales comerciales Playas y edificios de estacionamiento	Locales comerciales
SERVICIOS PUBLICOS	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Servicios de utilidad pública Servicios de administración pública	Municipios Juzgados Correos Telecomunicaciones públicas Servicios de utilidad pública	Correos

Oficinas en general Bancos	Oficinas en general Bancos	
Establecimientos Escala Regional e Intercommal	Escala Comunal	Escala Vecinal
Financieras Seguros		
	Talleres artesanales	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y modas Jardines de plantas Talleres artesanales
Terminales ferroviarios Terminales de locomoción colectiva	Estaciones ferroviarias Terminal de loc. col. Bombas de bencina Estaciones de servicio Automotriz Plantas de revisión automotriz Estacionam ientos	
	Establecimientos Escala Regional e Intercomunal  Financieras Seguros  Terminales ferroviarios Terminales de locomoción	Establecimientos Escala Regional e Intercommal  Financieras Seguros  Talleres artesanales  Terminales ferroviarios ferroviarias Terminales de locomoción Bombas de bencina colectiva Estaciones de servicio Automotriz Plantas de revisión automotriz

#### Zona ZH1 y ZH1-A

### Usos de Suelo Permitidos:

A.1) Vivienda

A.2) Equipamiento de los siguientes tipos y escalas:

Servicios artesanales de todo tipo Escala vecinal:

Educación (excepto escuelas) Comercio minorista Servicios públicos Servicios Profesionales Organizaciones comunitarias

### Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos. Y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

### Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

: 300 hab./há. C.1) Densidad neta máx. C.2) Sup. predial mínimo : 120 m2.

: 10 m. edif. Aislada; 8 m. edif. Pareada. 6 C.3) Frente predial mínimo m. edif. Continua, sólo en conj. Armónico

y no más de 4 casas.

: 0,6 C.4) Coef. de ocupación de suelo C.5) Coeficiente de constructibilidad: 1.

: Aislado, pareado y continuo.

Sistema de Agrupación

C.7) Dist. mínimo a las medianeras en edificación aislada

C.8) Antejardín mínimo.

C.9) Línea de edificación inferior C.10) Altura máxima de edificación

C.11) Cierros perimetrales

C.13) Areas comunitarias

C.12) Adosamiento

: O. G. U. y C. (art. 2.6.3). : 3 m. desde fondo de sitio.

: Según rasantes O. G. U. y C. : Cierro frontal 1,4 m. Medianeros 1,6 m.

: 60%. : 15% mín. de la manzana.

# Zona ZH2

# Usos de Suelo Permitidos:

A.1) Vivienda

A.2) Equipamiento de los siguientes tipos y escalas:

Culto Escala comunal:

Seguridad

Esparcimiento y Turismo (excepto Discotecas)

Servicios artesanales Servicios profesionales Organizaciones comunitarias

Deportes Culto Escala vecinal:

Seguridad Esparcimiento y Turismo (excepto Discotecas)

Servicios artesanales Servicios profesionales Organizaciones comunitarias

Deportes

### Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos y expresamente los que se mencionan a continuación.

B.1) Equipamiento de Escala Intercomunal:

Esparcimiento

(113)

#### B.2) Equipamiento de Escala comunal:

Discotecas y establecimientos de impacto similar Cementerios

#### Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial $\mathbf{C}$

: 750 hab./há. C.1) Densidad neta máx. 220 m2. Sup. predial mínimo C.3) Frente predial mínimo : 12 m. edif. Aislada 12 m. edif. Pareada.

10 m. edif. Continua, sólo en conj. Armó-

nico y no más de 4 casas.

C.4) Coef. de ocupación de suelo : 0,4 Coef. de constructibilidad

Sistema de Agrupación : Aislado, pareado y continuo.

Dist. mínimo a las medianeras

en edificación aislada : O. G. U. y C. (art. 2.6.3). Antejardín mínimo. : 3 m. C.9) Línea de edificación inferior : 4 m. desde fondo de sitio. C.10) Altura máxima de edificación : 9 m. más piso en mansarda. C.11) Cierros perimetrales Cierro frontal 1,4 m.

Medianeros 1,6 m. C.12) Adosamiento : Según O. G. U. y C. (art. 2.6.2) C.13) Areas comunitarias : 10% mín. de la manzana.

#### Zona ZM1

#### Usos de Suelo Permitidos:

### Vivienda en 2º y 3º piso

Equipamiento 1

Escala comunal : Comercio

Organizaciones comunitarias

Culto Servicios artesanales

Servicios públicos Escala vecinal

: Comercio Organizaciones comunitarias

Culto

Servicios artesanales

Servicios públicos

#### Usos de Suelo Permitidos:

Todos los no mencionados como permitidos y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

#### Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

: 400 hab./há. Sólo 2° y 3° piso. C.1) Densidad máx.

Sup. predial mínimo : 120 m2. Frente predial mínimo : 10 m. edif. Continua

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,7

Coeficiente de constructibilidad : 1.5. Sistema de Agrupación : Armónico y continuo en primer piso.

Entrante C.8) Altura máxima de edificación : 3 pisos

Observaciones: Será obligatoria por todos los frentes de la zona que den a calle o pasaje, la construcción de marquesina o la prolongación del alero, cubriendo el área de la entrante, y que podrá ir apoyado sobre pilares en la línea oficial.

Se podrá aceptar ocupación total del predio en primer piso, con aprobación fundada de la D.O.M.

### Zona ZC

## Usos de Suelo Permitidos:

A.1) Equipamiento

Escala comunal Comercio

Organizaciones comunitarias.

Culto

Servicios artesanales

Servicios públicos Escala vecinal

: Comercio

Organizaciones comunitarias

Servicios artesanales

Servicios públicos

#### B) Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

### Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

Sup. predial mínimo : 120 m2.

: 10 m. Edif. continua. C.2)Frente predial mínimo Coeficiente de ocupación de suelo : 0,7.

Coeficiente de constructibilidad

: Armónico y continuo en primer piso. C.5Sistema de Agrupación

C.6) Entrante : 3 m. C.7) Altura máxima de edificación : 2 pisos.

Observaciones: Por todos los frentes de la zona, se permitirá la construcción de marquesina, alero o similar, que podrá ir apoyada sobre pilares en la línea oficial.

Se podrá aceptar ocupación total del predio en primer piso, con aprobación fundada de la D.O.M., debiéndose considerar las normas establecidas en la O.G.U. y C. art. 2.6.2, relativas a los adosamientos y capítulo 3 art. 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 relativas a la protección contra el fuego.

#### Zona ZE1 y ZE1-A

#### Usos de Suelo Permitidos:

A.1) Equipamiento deportivo escala comunal y vecinal.

A.2) Areas verdes escala comunal y vecinal.

A.3) Comercio escala vecinal (sólo ferias y estacionamientos).

#### Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

#### Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

C.1) Sup. predial mínimo : Indivisible

C.2) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5 C.3) Sup. de estacionamientos : 10% como máx.

Observaciones: La reglamentación que regirá para la implementación de esta zona corresponderá a las normas vigentes en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y las respectivas al reglamento de Digeder específicamente para recintos deportivos.

#### Zona ZE2

#### Usos de Suelo Permitidos:

- A.1) Equipamiento educacional escala comunal y vecinal.
- A.2) Equipamiento deportivo escala comunal y vecinal.

#### B) Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

Y específicamente actividades complementarias a la vialidad y transporte.

### Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

C.1) Sup. predial mínimo : Indivisible C.2) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,5. C.3) Coeficiente de constructibilidad : 1,2.

C.4) Distanciamiento mínimo a las medianeras en edificación aislada : O.G.U. y C. (art. 2.6.3).

C.5) Antejardín mínimo : 3 m. C.6) Altura máxima de edificación : 3 pisos.

C.7) Línea de edificación interior : 4 m. mínimo del fondo de sitio.

Observaciones: La reglamentación que regirá para la implementación de esta zona corresponderá a las normas vigentes en la OGUC, y las respectivas al reglamento de Digeder específicamente para recintos deportivos.

### Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no mencionados como permitidos y expresamente los que se mencionan a continuación:

B.1) Equipamiento de Escala Intercomunal:

Seguridad Esparcimiento

B.2) Equipamiento de Escala comunal:

Discotecas y establecimientos de impacto similar

Cementerios

### Zona AV

#### A) Usos de Suelo Permitidos:

Areas verdes escala vecinal

### Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

### Zona AV-1

### Usos de Suelo Permitidos:

Areas verdes escala comunal.

## Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no mencionados como permitidos.

### Zona ZR-Le

## Area de Restricción de Lagunas de Estabilización de aguas servidas.

Esta zona está constituida por todos los terrenos incorporados al límite urbano adyacente a los espejos de aguas servidas que conforman las lagunas de estabilización en todo su perímetro, en una extensión de 500 m. medidos a cada uno de sus lados, dentro de los cuales no se permitirá el establecimiento de viviendas, ni actividades permanentes de ningún tipo, salvo equipamientos de tipo deportivo al aire libre de nivel vecinal, áreas verdes y vialidad.

En el evento que en el futuro se optara por la eliminación de las lagunas de estabilización para ser ubicadas en otro sector del territorio comunal, o se incorporara nueva tecnología al sistema de funcionamiento de éstas -que permitiera rebajar técnicamente la faja de restricción señalada más arriba, avalada por los organismos pertinentes-, determinarán que los suelos urbanos afectados que se liberen de tal restricción, adquirirán automáticamente el uso de suelo y la normativa de la zona ZE3 establecida en la presente modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque - Sector La Colmena, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial del Minvu X Región.

## Zona ZE3

#### A) Usos de Suelo Permitidos:

- A.1) Equipamiento deportivo
- A.2) Culto, Cultura
- A.3) Organizaciones comunitarias
- A.4) Turismo
- A.5) Comercio
- A.6) Areas verdes
- A.7) Servicios artesanales
- A.8) Servicios públicos
- A.9) Seguridad

### B) Usos de Suelo Prohibidos:

- B.1) Vivienda
- B.2) Todos los no mencionados como permitidos

#### C) Normas Específicas de Edificación y Subdivisión Predial

C.1) Sup. predial mínimo : 500 m2.C.2) Coeficiente de ocupación de suelo : 0,6.

C.3) Sup. de estacionamientos : según O.G.U. y C.

**Artículo 11º**. Vialidad La vialidad Estructurante y no estructurante aparece graficada en el Plano PRC-PURR-MOD001-99 indicándose los perfiles correspondientes a cada una de las vías.

El resumen de la vialidad de la Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque - Sector La Colmena, de acuerdo a la categorización de trazados viales urbanos contenida en el artículo 2.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que aparece en el Cuadro de Vialidad siguiente:

#### CUADRO DE VIALIDAD ESTRUCTURANTE PROYECTADA

Nombre	Tramo		Ancho	Categoría
de la Vía	Desde	Hasta	]	
Nueva 1	Arturo Prat	Nueva 7	12	Local
Nueva 10	Condell	Nueva 15	12	Local
Nueva 11	Nueva 12	Nueva 15	12	Servicio
Nva. Almte.	Almte. Latorre	Camino a Río	15	Local
Latorre	Existente	Negro		
Av.	Límite Sur	Límite Norte	29	Colectora
La Colmena	Seccional (Tramo 30-31)	Seccional (Tramo 19-20)		

#### CUADRO DE VIALIDAD NO ESTRUCTURANTE PROYECTADA

Nombre	Tramo		Ancho	Categoría
de la Vía	Desde	Hasta		
Nueva 2	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 3	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 4	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 5	Nueva 7	Nueva 1	12	Servicio
Nueva 6	Límite Poniente Seccional (Tramo 21-22)	Nueva 7	12	Servicio
Nueva 7	Límite Poniente Seccional (Tramo 21-22)	Límite Oriente Seccional (Tramo 11-12)	12	Servicio
Nueva 8	(Hamo 21-22)	(Haino 11-12)	12	Servicio
Nueva 9	Límite Poniente Seccional (Tramo 23-24)	Av. La Colmena	12	Servicio
	Límite Poniente	Nueva 8		
Nueva 12	Seccional (Tramo 23-24)		12	Servicio
1100700 120	(1141110 20 21)	Nueva 16	12	Servicio
Nueva 13	Nueva 10	Nueva 16	12	Servicio
Nueva 14	Nueva 10	Nueva 10	12	Servicio
Nueva 15 Nueva 16	Nueva 16 Nueva 10 Nueva 12	Nueva 16 Nueva 15	12	Servicio

- 2.- Remítanse todos los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Décima Región de Los Lagos para su revisión e Informe Técnico de acuerdo a lo previsto en la letra c) art. 36 de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 3.- La I. Municipalidad de Purranque publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna los planos que contienen la proposición aprobada.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Tudela Aroca, Intendente Región de Los Lagos.

### Municipalidades

#### MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

#### MODIFICA ORDENANZA Nº 14, DE 2000

Núm. 14.- Providencia, 19 de octubre de 2001.- Vistos: El artículo 40 y demás pertinentes del decreto ley  $N^\circ$  3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y j) y 79 letra b) de la ley  $N^\circ$  18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

#### Considerando:

- 1.- La ordenanza N° 14 de 29 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que regirá en el año 2001.
- 2.- Las ordenanzas N° 1 de 23 de enero, N° 3 de 10 de abril, N° 4 de 18 de abril y N° 7 de 5 de junio todas de 2001, que la modifican.
- 3.- Los memorándum N° 32 de 16 de agosto y N° 127 de 24 de septiembre ambos de 2001, de la Directora de Desarrollo Comunitario.
- 4.- El memorándum N° 10.082 de 21 de septiembre de 2001 del Director Jurídico. 5.- El acuerdo N° 170 adoptado en Sesión Ordinaria N° 27 de 9 de octubre de 2001 del Concejo Municipal.

#### Ordenanza:

- 1.- Modificase la ordenanza Nº 14 de 29 de diciembre de 2000, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que rige para el año 2001, en la siguiente forma:
- 1.1.- Incorpórase en el Título XV "Derechos relativos a la ocupación de Recintos Culturales y Deportivos", en el artículo 35 letra B.- Programas, lo siguiente:

B.6. Clases de Acondicionamiento físico nivel básico v medio	\$15.000 mensual
B.7. Clases de acondicionamiento físico nivel avanzado	\$20.000 mensual
B.8. Clases de aerobox-hidrobox	\$15.000 mensual
B.9. Clases de psicomotricidad	\$15,000 mensual
B.10. Clase hidrogimnasia	\$2.500 cada una
B.11. Clase gimnasio	\$2.500 cada una

1.2.- Agrégase en el Titulo XIX "Derechos Relativos a Servicios Prestados por el Café Literario", a continuación del  $N^\circ$  5 del artículo  $40^\circ$  lo siguiente:

6 Ocupación estacionamientos	Primera media hora Media hora adicional Hora adicional	sin costo \$200 \$300
------------------------------	--	-----------------------------

Quedará exenta del pago de estos derechos toda persona que asista a talleres literarios, presentaciones de libros u otras actividades impartidas en el Café Literario, debiendo comprobar dicha situación.

El horario de funcionamiento de los estacionamientos será el mismo que el del Café Literario.

 Los derechos antes señalados comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en extracto en el diario El Mercurio y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento. Saluda atte., a Ud., Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

### **Normas Particulares**

### Ministerio de Defensa Nacional

### SUBSECRETARIA DE MARINA

# AUTORIZA INCORPORACION DE ESPECIES Y TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

### (Extracto)

Resolución (M) 1.846, de 14 de agosto de 2001, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, se resolvió:

- 1.- Autorízase a Hidrocultivos S.A., para incorporar el cultivo de los grupos de especies Ostreídos, Mitílidos y Pectínidos, en el establecimiento concesionado según D.S. (M) 603 de 1992, modificado por resolución (M) 2 de 1994.
- 2.- Autorízase a Hidrocultivos S.A., sociedad chilena, RUT 79.732.410-8, domicilio en Wheelwright 905, Caldera, para transferir a Cultivos Marinos Horcón Limitada, sociedad chilena, RUT 77.521.330-2, domicilio en calle 6 Norte 353, Pasaje Luis Borgoño, casa 18, Viña del Mar, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según D.S. (M) 603, de fecha 17 de septiembre de 1992, modificada por resolución (M) 2, de fecha 10 de enero de 1994, en el lugar denominado sector El Clarón, Caleta Horcón, comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso, con el objeto de operar un cultivo del recurso Almeja y de los grupos de especies Ostreídos, Mitílidos, Pectínidos.
  - 3.- Superficie 35,52 hectáreas delimitada por:

Vértice A	Lat. 32°42'04,55" S.	Long. 71°28'45,43" W.
Vértice B	Lat. 32°42'15,05" S.	Long. 71°28'37,71" W.
Vértice C	Lat. 32°41'59,51" S.	Long. 71°28'04,29" W.
Vértice D	Lat. 32°41'48,31" S.	Long. 71°28'11,57" W.

Santiago, 8 de octubre de 2001.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.